

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Sr Consul de España en Santiago de Cuba, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Habiendo fallecido en la Clínica «Suarez Solar», de esta ciudad, el día 14 de Febrero de 1910, el español Manuel Vega Gonzalez, natural de esa provincia, de 50 años en 1910, soltero, jornalero, hijo de José y de Ignacia, con fecha 16 del mismo se dió cuenta al Excmo. señor Ministro de Estado para conocimiento de los que resulten legítimos herederos en atención á haber dejado una libreta sin liquidar del Banco Nacional de Cuba, con un saldo de cien pesos, y otros documentos sin importancia.

Y como hasta la fecha no se ha recibido en este Consulado resultado alguno á pesar de haber sido reproducido en 14 de Mayo de 1912, tengo el honor de dirigirme á V. S. por si tiene a bien disponer sea publicado en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que los herederos legítimos que se presenten, remitan el poder á favor de persona de su confianza en esta ciudad, y una información testifical que acrediten su derecho.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Santiago de Cuba, 20 de Septiembre de 1915.—El Consul de España, Luis Fernandez Antero».

Ilmo. señor Gobernador civil de Oviedo.

Lo que se hace público en este diario oficial á los fines que se interesan.

Oviedo, 12 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,
Antonio Muñoz.

R. al núm. 4.045

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Anuncios.

Habiéndose concedido por esta Tesorería de Hacienda la residencia

en Balduno, pueblo del término municipal de Las Regueras al Recaudador de la Hacienda de la segunda zona de Oviedo D. Antonio Suarez Magadán, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas.

Oviedo, 13 de Octubre de 1915.
—El Tesorero, P. S., Silverio Cenada

R. al núm. 4.051

El Recaudador de Contribuciones de la tercera zona de Castropol, con fecha 2 del mes actual, ha nombrado Agente ejecutivo auxiliar en el concejo de Vega de Ribadeo, pueblo que pertenece á dicha zona, D. Francisco Oliveres.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 13 de Octubre de 1915.
—El Tesorero, P. S., Silverio Cenada.

R. al núm. 4.053

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo

MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, en esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de minería vigente:

Número del expediente	Mineral	Nombres de las minas	HECTAREAS		CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD
			Solicitadas	demarkadas			
11350	Hulla y hierro	Dolores	5600	5600	Villaviciosa	Sociedad anónima Sondecs Villaviciosa	Oviedo
11371	Hulla	Dolores 2. ^a	2000	1885	Id	Id	Id
11474	Hierro	Dolores 3. ^a	400	400	Id	Id	Id
12550	Hulla	Dolores 4. ^a	1800	1800	Villaviciosa, Sariego y Cabranes	Id	Id
12557	Id	Dolores 6. ^a	4200	4188	Sariego, Siero y otros	Id	Id
13712	Id	Dolores 9. ^a	1600	1432	Siero y Sariego	Id	Id
13713	Id	Dolores 10. ^a	1800	1157	Siero y Nava	Id	Id
13785	Id	Isabel 2. ^a	1100	858	Gijón	Id	Id
13810	Id	Isabel 4. ^a	1150	1139	Gijón y Siero	Id	Id
14545	Id	Isabel 7. ^a	270	150	Id	Id	Id
14578	Id	Isabel 8. ^a	444	254	Siero	Id	Id
14579	Id	Dolores 20. ^a	100	100	Villaviciosa	Id	Id
15597	Id	Dolorita	62	48	Siero	Id	Id
18255	Id	Isabel 5. ^a	2000	2000	Gijón y Villaviciosa	Id	Id
18265	Id	Lolita 1. ^a	42	42	Sariego, Siero y Nava	Id	Id
18267	Id	Lolita 2. ^a	63	63	Nava y Sariego	Id	Id
18268	Id	Lolita 3. ^a	63	63	Id	Id	Id
18269	Id	Nueva Dolores 19. ^a	2200	1992	Villaviciosa	Id	Id
18273	Id	Dolores 18. ^a	1600	1565	villaviciosa y Cabranes	Id	Id
18274	Id	Dolores 8. ^a	600	600	Id	Id	Id
18404	Id	Dolorita 2. ^a	14	14	Sariego y Siero	Id	Ciño
13755	Id	Audacia 3. ^a	8100	3886	Gijón y Siero	Sociedad Felgueroso Hermanos	Id
14502	Id	Olga	300	105	Id	Id	Id
14808	Id	Audacia 9. ^a	225	125	Gijón	Id	Id
17954	Id	Musel	624	624	Id	Id	Id
18253	Id	Clave	60	19	Id	Id	Id
18254	Id	Audacia última	502	502	Id	Id	Id
18259	Id	Florida	1996	1996	Gijón y Siero	Id	Id
18351	Id	Clave Segunda	30	30	Gijón	Id	Id
18421	Id	Tampico	548	548	Siero	Id	Id
18258	Id	Cearas	2400	1865	Gijón	Sociedad Fabrica de Mieres	Abaña
18429	Id	Cabuñes	1001	961	Id	Id	Id

18258
18429
Id.
Id.
1001
961
Id.

18258	Id.	Unión de cuatro	800	348	Id	Sama Langreo
18429	Id.	Manolita	240	240	Id	Pola de Siero
	Id.	Sabina	660	660	Id	El Entrego
	Hierro	San Tirso	20	20	San Tirso de Abres	San Tirso de Abres
18383	Id.	Lieja	20	8	Allande	Cangas de Tineo
17935	Id.	San José	285	261	Aller	Santullano, Mieres
18243	Id.	Tres Amigos	43	42	Id	Oviedo
18260	Id.	La Moxeca	24	24	Lena	Gijón
18332	Id.	Buena Esperanza 2. ^a	106	96	Id	Bilbao
18376	Id.	Gregoria	16	12	Quirós	Llanuces-Quirós
18384	Id.	Santa Ana	16	16	Id	Mieres
18411	Id.	Josefa 2. ^a	22	22	Id	Id
18412	Id.	Josefa 3. ^a	25	25	Id	Barcelona
18276	Id.	Pequeña	8	6	Id	Laviana
18277	Id.	Nevada	16	14	Id	Oviedo
18320	Id.	Otra Esperanza	12	12	Teverga	Aller
18248	Id.	2. ^a Demasia á Rosario 2. ^a	>	2,8200	Mieres	Oviedo
18363	Id.	Demasia á Fortuna	>	8,2520	Id	Sama Langreo
17990	Id.	Molina	8	8	Laviana	Id
18412	Id.	Aumento á Serafina	21	10	Id	>
18244	Id.	Demasia á Condesa	>	4,8497	Langreo	>
18373	Hierro	Elena	451	369	Gezón	Ribera de Arriba
18374	Id.	Pilar	549	295	Id	Oviedo
18388	Cobre	César	20	20	Muros	Gijón
18183	Hierro	María Josefa	15	15	Grado	Langreo
18275	Id.	Dositea	138	138	Grado y Oviedo	Madrid
18372	Hulla	Anita	7	7	Oviedo	Cangas de Onís
18419	Hierro	Aurora	30	30	Cudillero	Bilbao
18196	Id.	Dolores	67	67	Cangas de Onís.	Parres, Llanes
18367	Petróleo	Ampliación	16	12	Llanes	Id
18369	Hierro	Pepita	32	24	Id	Cabrales
18370	Calamina	Olvido	24	19	Id	Santander
18371	Antracita	La Amidad	20	20	Id	Colombres
18386	Hierro	Rosario	100	100	Peñamellera alta y baja	
18288	Cobre	Restaurada Nuestra Señora de Covadonga	100	100		

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia, por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, quince de Septiembre de mil novecientos quince.
El Gobernador,
Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.805

D. Manuel Fernandez y compañía
Aurelio Martinez Gonzalez
Juan Fernandez Figar
Alvaro Mendez Lenza
Luis Suarez Cantos
José María Gutierrez Palacio
Alfredo Fernandez y Gonzalez
Rafael Loredó Prendes
Angel Gonzalez Posada
Luis Echevarria y Perinaga
Telesforo Alvarez
Juan Alvarez Newlands
Id.
Sociedad Hullera Española
Id.
D. Ceferino Varela
Herederos de D. Modesto F. Pe. lo
Herederos de D. José Delgado
D. Manuel Fidalgo Sanchez
José Velasco Rodriguez
Lucas Marina
Estanislao de Urquijo y Ussia
Id.
D. José Banciella Santa Clara
José María García Guisasola
Mariano Ajuria
José de la Roza Arbesú
Benito Gonzalez del Valle
José de Abego Sanchez
Valentin Elgoibar Arispe
Serafin Mier
Id.
D. Alberto Rodriguez Mangas
Pablo M. Haro
Joaquin Fernandez Alvarez

Sama Langreo
Pola de Siero
El Entrego
San Tirso de Abres
Cangas de Tineo
Santullano, Mieres
Oviedo
Gijón
Id
Bilbao
Llanuces-Quirós
Mieres
Id
Barcelona
Id
Laviana
Oviedo
Aller
Oviedo
Sama Langreo
Id
>
>
Ribera de Arriba
Oviedo
Gijón
Langreo
Madrid
Cangas de Onís
Bilbao
Parres, Llanes
Id
Cabrales
Santander
Colombres

Id
Id
Id
San Tirso de Abres
Allande
Aller
Id
Lena
Id
Id
Quirós
Id
Id
Id
Id
Teverga
Mieres
Id
Laviana
Id
Langreo
Gezón
Id
Muros
Grado
Grado y Oviedo
Oviedo
Cudillero
Cangas de Onís.
Llanes
Id
Id
Id
Id
Peñamellera alta y baja

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de ropas y telas para vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que la misma tendrá lugar en la Sala de Subastas de este Palacio provincial, á las doce del día 19 del mes próximo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta de varias clases de ropas y telas con destino á los asilados del Hospicio provincial, cuya subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.^a de dicho artículo los licitadores entregarán al señor Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal; advirtiéndole que los Letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, son los Licenciados D. Emilio Colubi y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta.

300 metros de lienzo de hilo, á 1,35 pesetas metro.

800 metros de mezcla de hilo y algodón, á 0,80 el idem idem.

500 idem de algodón, á 0,70 idem idem.

120 idem de lona para jergones, á 1,35 idem idem.

37 cobertores de lana, á 12 pesetas uno.

150 metros de paño para trajes de hombres, á 6 pesetas el metro.

400 idem idem de Mahón-Vergara, á 0,80 idem idem.

400 de algodón retor, á 0,55 idem idem; y

200 idem idem escoceses, á 0,95 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo:

Lienzo de hilo:

El lienzo será de hilo de 0,83 metros de ancho, é igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de su entrega al examen con el cuenta hilos, y no podrá tener menos en centímetro cuadrado que la referida muestra.

Mezcla de hilo y algodón:

La mezcla de hilo y algodón será en un todo igual á la muestra y de 0,84 metros de ancho.

Lienzo de algodón:

El lienzo de algodón se destina á la confección de camisas, y será de 0,83 metros de ancho y en un todo igual á la muestra.

Lona para jergones:

El ancho de la lona será de 1,40 y en un todo igual á la muestra.

Cobertores:

Los cobertores serán de lana, de 2,760 kilogramos, de los llamados de seis libras, de Palencia, é iguales en un todo á la muestra.

Paño para trajes de hombre:

El paño será del ancho que el de la muestra y en un todo igual á la misma, tanto en la clase como en el color, por ser el de uniforme del Asilo.

Mahón-Vergara:

Esta tela destinada para blusas y mandiles, será del ancho, color y clase que la muestra.

Algodón retor:

1.^o Este algodón se destina para el forro del calzado principalmente, y tiene que ser del ancho y clase igual á la muestra.

Escocesa:

Estos forros se destinan para trajes de hombres y serán del ancho de la muestra é iguales en color.

Las fianzas serán:

Para el lienzo de hilo:

La provisional, 20,25 pesetas.

La definitiva, 40,50 idem.

Mezcla de hilo y algodón:

La provisional, 32 pesetas.

La definitiva, 64 idem.

Para el de algodón

La fianza provisional 17,50 pesetas.

La definitiva 35 idem.

Para la lona

La fianza provisional 8,10 pesetas.

La definitiva 16,20 idem.

Para los cobertores

La fianza provisional 28,20 pesetas.

La definitiva 44,40 idem.

Para el paño

La provisional 45 pesetas.

La definitiva 90 idem.

Mahón Vergara

La provisional 16 pesetas.

La definitiva 32 idem.

Algodón retor

La provisional, 11 pesetas.

La definitiva 22 idem.

Y la Escocesa

La provisional 9,50 pesetas.

La definitiva 19 idem.

El rematante no podrá traspasar las obligaciones que emanen del contrato á otra persona.

El Director podrá pedir en más ó en menos, según las necesidades del Establecimiento, y si los géneros presentados no fuesen iguales á las muestras los rechazará, adquiriéndolas por cuenta del contratista. Esta condición comprende á todos los artículos objeto de esta subasta.

Modelo de proposición:

Don N N., vecino de, calle de, número, enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de varias ropas y telas con destino al Hospicio provincial de esta ciudad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número, ofrece suministrar dichas ropas y telas con sujeción al citado pliego y á los precios siguientes (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 15 de Octubre de 1915.
—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, Marcelino Trapiello, —El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.060

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 19 de Agosto último, y de conformidad con lo establecido en el de 15 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concurso rápido de traslado, las siguientes Escuelas nacionales, correspondientes á este Distrito universitario, y dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, que se hallan vacantes según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Continuación.)

Provincia de Oviedo.

Escuelas mixtas para Maestro.
Rozadas, en Boal.
Saliencia, en Somiedo.
San Antolin del Corralón, en Langreo.
San Cristóbal Monasterio, en Cangas de Tineo.
San Esteban, en Tineo.
Sangoñedo, en idem.

Santa Ana de Maza, en Piloña.
Santa Rosa, en Mieres.
Santiago del Monte, en Castri-llón.
Santianes, en Oviedo.
Sardedo Nocedo, en Ribadesella
Selgas, en Pravia.
Serandi, en Proaza.
Siones, en Oviedo.
Soto Intriago, en Cangas de Onís
Tablado, en Degaña.
Taranes, en Ponga.
Tebongo Jarceley, en Cangas de Tineo.
Tejero, en Tineo.
Tozo, en Caso.
Tresmonte, en Parres.
Ucio, en Ribadesella.
Urría, en Teverga.
Vega, en Amieva.
Veigas Villarín, en Somiedo.
Viescas, en Salas.
Víos, (Los) en Grado.
Villarmarzo, en El Franco.
Villanueva, en Boal.
Villar de San Pedro, en idem.
Villaverde, en Allande.
Yernes, en Yernes y Tameza.
Yerbo, en Tineo.

Provincia de León.

Anciles, en Riaño.
Arienza, en Riello.
Armada, en Vegamián.
Balboa, en Balboa.
Balouta, en Candín.
Barosa, (La) en Carucedo.
Barrio de Ambasaguas, en Santa Colombra de Curueño.
Besande, en Roca de Huérgo.
Bouzas, en San Esteban de Valduerza.
Caboalles de Arriba, en Villablino,
Campo del Agua, en Paradaseca.
Castellanos, en Villamizar.
Castrillo de Cabrera, en Castrillo de Cabrera.
Castrillo de Porma, en Vegas del Condado.
Castroañe, en Villaselan.
Castrohinojo, en Encinedo.
Castromudarra, en Castromudarra.
Celada de Coa, en Joara.
Cimanes del Tejar, en Cimenes de Tejar.
Corniero, en Crémenes.
Crémenes, en idem.
Cubillas, en Rodiezmo.

Cuevas del Sil, en Palacios del Sil.
Curueña, en Riello.
Espinareda y Suertes, en Candín.
Espejcs, (Los) en Boca de Huérgano.
Folgozo y Las Tejadas, en Monaseca.
Fontanos, en Gairafe.
Fontecha, en Valdebimbre.
Fresnedelo, en Peranzanes
Golpejar, en Rodiezmo.
Lomba, en Benuza.
Lumajo, en Villablino.
Magaz de Arriba, en Arganza.
Mallo, en Los Barrios de Luna.
Manzanal del Puerto, en Villagatón.
Mataluenga, en Las Omañas.
Molinaferrera, en Lucillo.
Orallo, en Villablino.
Ornija, en Corullón.
Otero de Curueño, en Valdepiélago.
Palanquinos, en Villanueva de las Manzanas.
Parada de Soto, en Trabadelo.
Pedredo, en Santa Colomba de Somoza,
Pendilla, en Rodiezmo.
Pobladura y Cela, en Paradaseca
Pozos, en Trucha.
Pradorrey, en Brazuelo.
Quintana de Rueda, en Valdepolo.
Quintana del Monte, en idem.
Quintanilla del Monte, en Benavides.
Quintanilla y Bobia, en Soto y Amio.
Rabanal de Arriba, en Villablino
Rausinde y Braña, en Vega de Valcarce.
Redipuertas, en Valdelugueros.
Reliegos, en Santas Martas.
Remolina, en Crémenes.
Riocastrillo, en Santa María de Ordás.
Rioscuro, en Villablino.
Robledo y Solana, en La Robla.
Sabero, en Cistierna.
Sahechores, en Cubillas de Rueda.
Sahelices del Payuelo, en Valdepolo.
Sahelices de Sabero, en Cistierna
San Andrés de Montejos, en Ponferrada.
San Cebrián de Ardón, en Ardón

San Pedro Mallo y Santa Leocadia, en Toreno.

Santa Marina de Valdeón, en Posada de Valdeón.

Santibáñez de Ordás, en Santa María de Ordás.

Sosas de Lacedana, en Villablino. Sotelo, en Trabadelo.

Suárbol, en Candín.

Tejedo del Sil, en Palacios del Sil.

Tejeira y Porcarizas, en Parada-seca.

Valdevido, en Truchas.

Valdefrancos, en San Esteban de Valdeza.

Valdefuentes del Páramo, en Valdefuentes del Páramo.

Valdehuesa, en Vegamián.

Valdelugeros, en Valdelugeros.

Valdepolo, en Valdepolo.

(Concluirá)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección primera

En vista de la autorización concedida por Real orden de 7 de Julio último, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado distrito para el año forestal corriente, he acordado disponer que el día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Bocibrón y Valle de Cores, sito en el término municipal de Somiedo, que comprende el monte número 6 del catálogo, con una cabida de 600 hectáreas, siendo su tasación anual de 35 pesetas.

2.º El denominado Los Bruseos, Peñaorniz y Morteras, que compren-

de los montes números 7 y 29 del catálogo, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 2.000 hectáreas, y tasado en 60 pesetas anuales.

3.º El llamado Bureos, monte número 8 del catálogo, en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 505 hectáreas; su tasación 30 pesetas anuales.

4.º El denominado Urria, Coto Llamadal y Puerto, que comprende los montes números 10, 17 y 30 del catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 2.204 hectáreas; su tasación anual 125 pesetas.

5.º El denominado Infiesta, monte número 18 del catálogo, del mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 400 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.

6.º El llamado Cueyos de Celada y La Mata y Plana de la Llarzosa, montes números 14, 15 y 28 del catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 700 hectáreas; tasado en 80 pesetas anuales.

7.º El denominado Erramada, monte número 19 del catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 400 hectáreas; su tasación anual 30 pesetas.

8.º El llamado La Mesa y otros, montes números 16 y 31 del catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 4.500 hectáreas; tasado en 100 pesetas anuales.

9.º El denominado Los Quintos, monte número 32 del citado Ayuntamiento, con una cabida de 300 hectáreas; su tasación 20 pesetas anuales.

10. El de Amieva, comprende los montes números 80, 81, 83, 87 y 89 del catálogo y está limitado al N. con la montaña de Coyadonga, de Cangas de Onis, S. picos de Cornión, Canto Cambronero y provincia de León, E. río Dobra y Ayuntamiento Cangas de Onis y O. Puerto de Beza, Pico de Valdepino, Ayuntamiento de Ponga y río Sella, con una superficie pública aproximada de 2.956 hectáreas; su valor anual 100 pesetas.

11. Monte La Cuesta, de Quirós, número 257 del catálogo, con 200 hectáreas dentro de los linderos siguientes: N. monte Andruas y Ayuntamiento de Riosa, E. Ayun-

tamiento de Lena, S. propiedad del Coto de Lindes y Oeste río de Lindes y Quirós; su tasación 40 pesetas anuales.

12. En Morcin, comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 294 al 298 inclusivos del catálogo, que tiene una superficie total de 1.602 hectáreas y se tasa por la cantidad anual de 200 pesetas.

13. En Nava, Monte Felguerón, Peña del Aguila y Cerrisco, linda al N. terrenos particulares y carretera de Infiesto, Este concejo de Piloña, S. el mismo concejo y O. propiedades particulares. Tiene una extensión de 1.003 hectáreas y se tasa por la cantidad anual de 100 pesetas.

14. Valle de Caleao, montes números 198, 207, 210, 218 y 224 del catálogo, con una extensión de 3.897 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: N. río Nalón y Ayuntamiento de Sobrescobio, E. Sierra de los Lagos y coto del Valle de Nalón, S. provincia de León y Ayuntamiento de Aller y al Oeste Ayuntamientos de Aller y Sobrescobio, su tasación anual 100 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, S. Cuesta.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 29 de Julio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1923.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así

como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante á

los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Artículo 19 de la misma Ley).

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nie-

ve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley).

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Art. 30).

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31).

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, S. Cuesta.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba.

D. Nemesio Ulloa García, Secretario del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada hoy día de la fecha, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

A propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913, se procedió á declarar las vacantes de Concejales para la próxima renovación bie-

nal, acordándose después de una breve discusión, que componiéndose este Ayuntamiento de diez señores Concejales, les corresponde cesar en la próxima renovación la mitad, ó sea el número de cinco, y por lo tanto declarar cinco vacantes ordinarias distribuidas en la siguiente forma:

Distrito primero

Dos vacantes.

Distrito segundo

Tres vacantes.

Pero teniendo en cuenta que por el distrito primero, en la última renovación se han elegido tres señores Concejales se está en el caso de proceder á un sorteo entre los tres señores elegidos para descifrar cual de los tres, en unión con el que le corresponde cesar D. Pedro Suarez Martinez, ha de cubrir dicha vacante, para cuyo efecto se acuerda celebrar sesión extraordinaria el próximo día trece del actual y hora de las catorce.

Asimismo se acordó por el segundo distrito señalar tres vacantes ordinarias correspondientes á los señores Concejales D. Francisco Gonzalez Fernandez, D. José Alvarez Cárcaba y D. José Cuesta Muñiz, toda vez que este señor no tomó posesión del cargo en primero de Enero de mil novecientos catorce, entendiéndose la mayoría de la Corporación que procede declarar su vacante.

Presentada con referencia á este caso una moción del Sr. Concejal D. José Díaz Fernandez, se acordó por mayoría declararla impertinente al caso que se discute.

Para que conste y en cumplimiento á lo acordado expido la presente de orden y visto bueno del Sr. Alcalde en Ribera de Arriba y Octubre 9 de 1915.—Nemesio Ulloa García.—Visto bueno.—El Alcalde, Celso Suarez.

R. al núm. 3.986

Alcaldía de Luarca

Don Gumersindo Rodriguez Trelles, Secretario del Ayuntamiento de Luarca.

Certifico: Que dicho Ayuntamiento acordó en sesión del día primero de los corrientes declarar las siguientes vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en las próximas elecciones ordinarias, en la forma que establece el artículo 45 de la ley Municipal:

Distrito primero, dos vacantes ordinarias.

Distrito segundo, tres idem idem.

Distrito tercero, dos idem idem.

Distrito cuarto, tres vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Distrito quinto, tres vacantes ordinarias.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del Sr. Alcalde en funciones D. Francisco García Gamoneda y con su visto bueno, expido la presente en Luarca á 5 de Octubre de 1915.—Gumersindo Rodriguez Trelles.—Visto bueno.—Francisco García Gamoneda.

R. al núm. 4.057

Juntas municipales del Censo electoral

DE PANES

D. José B. Díaz Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Panes.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy para la renovación de los Vocales que han de ejercer en el bienio de 1916 y 1917, designó á los señores siguientes:

Para Presidente, D. Manuel Torre Villar, reelegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. José Torre Fernandez, como concejal de mayor edad, puesto que todos tienen igual número de votos, y como suplente D. Eustaquio Rugarcía Riloba: co-

mo exjuez municipal D. Manuel Rubin Martinez y como suplente don Juan del Rio Gutierrez.

Verificado el sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería como propietarios D. Manuel Rubin Bear y don Francisco Verdejo Posada y en concepto de suplentes D. Joaquin Bear Suarez y D. Miguel Lopez Escandón, y por industrial á D. Jacinto Suarez Perez y D. Francisco Cuevas García y en concepto de suplentes D. Guillermo Herrero Guerra y D. Manuel Sordo Gomez.

Con el visto bueno del Sr. Presidente expido la presente en Panes, á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—José B. Díaz.—V.º B.º.—Manuel Torre.

R. al núm. 3.982

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CASO.

De la Collada de Sance, de este término, desaparecieron el día 10 de Agosto último una yegua y una potra de la propiedad de D. Ignacio Aladro Francisco, vecino de Govezanes, de este referido término, cuyas señas son las siguientes: la yegua de seis á siete años, alzada seis cuartas y media, color pelicana, crin y cola idem, un lucero blanco en la frente, calata de una pata de atrás y otra de alante, marcada á hierro en la anca derecha A. La potra edad treinta meses, alzada seis cuartas y media, pelo vayo, crin y cola idem, con una rayita blanca en la frente, sin hierro.

Lo que se hace público, para que si fueren habidas las entreguen á su dueño el que gratificará y satisfará los daños si los hubiese.

Campo de Caso, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 4.008—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial